

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 28 de junio de 2021, recibido el mismo día, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva. Consta de 1 archivo en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que JUAN CARLOS MENESES MEJIA, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 71.692.689, es portador de la T.P. No. 76.567, se encuentra vigente. A Despacho. Medellín, 12 de julio 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Titularizadora Colombia S.A. |
| Demandado | Mauricio Alejandro Sánchez Santamaría |
| Radicado | 05 001 31 03 006 2021 00261 00 |
| Int 868 | - Inadmite demanda - Reconoce personería. |

Al estudiar la presente demanda a la luz de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, el Despacho encuentra que la parte actora deberá subsanar los siguientes requisitos:

1. Allegará por correo físico certificado, y bajo responsabilidad del remitente, el pagaré **ORIGINAL**, arrimado como documento base de recaudo y la escritura pública de hipoteca; o solicitará, **dentro del término concedido en el presente auto**, cita al correo institucional del juzgado: ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co para arrimarlos personalmente a la sede del despacho judicial, ubicado en la carrera 50 No. 51 – 23 Edificio Mariscal Sucre oficina 409 (Art. 82 Num. 11 y Art. 422 del C. G. P.).

2. En caso de querer realizar la notificación al demandado por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, **PREVIO AL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN, ALLEGARÁ SOLICITUD EN TAL SENTIDO AFIRMANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que se entenderá prestado con la petición, **que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 82 Num. 11 del C. G. P. y Art. 8 del Decreto 806 de 2020).

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero. INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía instaurada por **TITULARIZADORA COLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. No. 830.089.530, en contra de **MAURICIO ALEJANDRO SANCHEZ SANTAMARIA**, identificado con c.c. No. 98.528.443.

Segundo. RECONOCER personería al abogado Juan Carlos Meneses Mejía, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 71.692.689, portador de la T.P. No. 76.567, para representar a la demandante, de conformidad al poder a él otorgado.

Tercero. CONCEDER a la parte actora, el **término de cinco (5) días** para que sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto. El presente auto fue firmado en forma digital debido a que se está de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 14/07/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 103



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**